

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MARINA

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13, 16, 18 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MARINA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 5o., fracción III; 13, fracción III; 25 y 26; se **ADICIONA** al artículo 13 las fracciones II bis y II ter, y se **DEROGA** el artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, para quedar como sigue:

“Artículo 5o.- ...

I. a II. ...

III. Representar al Presidente de la República en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos en que lo determine el titular del Ejecutivo Federal, pudiendo ser suplido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del presente Reglamento;

X. a XXI. ...

Artículo 13.- ...

I. a II. ...

II bis. Representar al Presidente de la República en todos los trámites establecidos por la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aquellos asuntos que corresponda a la Secretaría de Marina representar al Titular del Ejecutivo Federal, en términos del segundo párrafo del artículo 19 de la citada Ley;

II ter. Intervenir en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad, en las que el Secretario de Marina represente al Presidente de la República;

III. Intervenir en los asuntos de carácter legal en los que la Secretaría sea parte o revistan interés para la misma, representando legalmente al Secretario, al Subsecretario y al Oficial Mayor, incluidos todos los trámites dentro de los juicios de amparo;

IV. a X. ...

Artículo 25.- Las ausencias de los directores generales serán suplidas por sus directores generales adjuntos y las de éstos por los directores de área, que se designen.

Artículo 26.- Las ausencias en los mandos y órganos técnicos, administrativos y operativos, serán suplidas por quien corresponda la sucesión de mando, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Armada de México.

Artículo 28.- Se deroga”.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiocho de julio de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Mariano Francisco Saynez Mendoza.**- Rúbrica.